



Nº de Solicitud: AMSRL-DAIP-0006-2019

RESOLUCION DEFINITIVA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las once horas con 15 minutos, del día doce de junio del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

A las trece horas con diez minutos, del día martes 04 de junio del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, Remitida de la Unidad de Secretaria Municipal por la ciudadana **XXXXXX XXXXXXXX XXXX XX XXXX**, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad **XXXXXXXXXXXX** del **XXXXXXXXXX XX XX XXXXX**, portadora de su Documento Único de Identidad número **XXXXXXXX-X**, en el cual ha interpuesto en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

SOLICITO ME EXTIENDA CERTIFICACION DE REGISTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO AUTO HOTEL ROYAL PALACE, UBICADO EN LA COLONIA SANTA MARIA, CARRETERA RUTA MILITAR, KILOMETRO 181 SALIDA A LA UNION. JURIDICCION DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos

el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, solicito vía memorándum el día 05 de junio y no se recibió nota justificada, el día 10 de junio se le volvió a solicitar lo requerido y se esperó a que dieran por escrito la debida justificación, a la Unidad de Administración Tributaria Municipal sobre la solicitud de información.

En respuesta por lo solicitado los responsables de la Unidad no quisieron proporcionarme nota escrita, únicamente manifestaron verbalmente que no pueden darle lo solicitado porque esa información es confidencial y que solo se la pueden entregar al titular de la empresa, si el mismo viene a solicitarla, pero conociendo que no es el titular del negocio quien la solicita no la pueden brindar, a otra persona ajena a la empresa registrada.

Se Remitió además el día 12 de junio una nota al propietario del **AUTO HOTEL ROYAL PALACE, UBICADO EN LA COLONIA SANTA MARIA, CARRETERA RUTA MILITAR, KILOMETRO 181 SALIDA A LA UNION. JURIDICION DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, si el autorizaba brindar lo solicitado por la persona interesada, el mismo día el remitió nota explicativa que no dada la autorización para proporcionar los datos porque era información confidencial y que ese dato solo lo debe conocer la Unidad de Registro y Control Tributario y su persona.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) No entregar la información solicitada ya que no fue remitida a esta unidad por parte de la Unidad Administrativa que posee la información solicitada, ya que es de carácter CONFIDENCIAL y que solo el titular de la empresa puede solicitar. Además el mismo titular no autorizo la entrega de lo solicitado.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d)** Archívese el expediente administrativo.

Licdo. Luis Edenilson García Flores
Oficial de Información